TABLA DE ANTECEDENTES

ORDENANZA VIII - N° 6

(antes Ordenanza 163/19)

Artículos del Texto Definitivo	**Fuente**
Arts. 1/13	Texto actualizado.
Arts. 14/19	Texto actualizado. Anteriores Artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20.
Art. 20	Texto actualizado. Anterior Artículo 22.
Arts. 21/24	Incorporado por refundición 045/00, Artículos 1, 2, 3 y 4
Arts. 25/48	Incorporado por refundición 095/20, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.
Art. 49	De forma

Artículo 14 refundido Ordenanza I N° 5 (antes Ordenanza 087/07)
Artículo 21 y 24 objeto cumplido
Artículo 23 plazo cumplido

Observaciones:

1. Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de técnica legislativa actual.
2. En todo el articulado del texto normativo se reemplazaron las palabras mayúsculas por minúsculas.
3. Para un mejor ordenamiento, sistematización y comprensión del Texto Definitivo se procedió a incorporar títulos, nuevos capítulos, reenumerar los existentes y eliminar de su denominación la expresión "de" o "del", ya que según la Técnica actual se recomienda no anteponer al nombre del Capítulo estos artículos para evitar confusión entre el nombre oficial y la referencia anafórica. Quedando estructurado de la siguiente manera: TÍTULO

I "SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE ELDORADO", CAPÍTULO I "SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL"; CAPÍTULO II "LOS DEBERES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL"; CAPÍTULO III "LA JUNTA MUNICIPAL DE PORTECCIÓN CIVIL"; CAPÍTULO IV "PLAN MUNICIPAL DE EMERGENCIA"; CAPÍTULO V "LA AYUDA MUTUA INTERMUNICIPAL"; CAPÍTULO VI "DISPOSICIONES FINALES", CAPÍTULO VII "PROGRAMA DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES"; TÍTULO II "CONSEJO CONSULTIVO DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL, URBANA Y RURAL", CAPÍTULO I "SU CREACIÓN, AUTONOMÍA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN. CARÁCTER AD HONOREM. OBJETIVOS.", CAPÍTULO II "DEBERES, CARÁCTER Y FACULTADES", CAPÍTULO III "CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE – VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. DURACIÓN, REMOCIÓN.", CAPÍTULO IV "REUNIONES", CAPÍTULO V "REMOCIÓN", a efectos de organizar de forma lógica el cuerpo normativo, agrupando artículos con una misma temática bajo un nombre claro y preciso lo que permite dotar a la Ordenanza de coherencia interna y facilitar su interpretación y aplicación. Esta técnica legislativa responde al principio de sistematicidad normativa, ya que ordena y estructura el articulado en secciones temáticas, evitando dispersión y garantizando mayor claridad en la transmisión de la voluntad legislativa. De este modo, la incorporación de capítulos y secciones contribuye al cumplimiento de los fines de publicidad, transparencia y seguridad jurídica que deben regir toda disposición municipal.

4. En el Artículo 2 se suprimen las comillas "protección civil".
5. En el Artículo 2, 11, 12, 23, 30 Inciso 1) e Inciso 8), 33, 38 Inciso 5), 40 Inciso 6), 42, se sustituye la conjunción "y/o" por "o", debido a que el empleo de la primera resulta ambiguo y poco preciso en la redacción normativa. La expresión "y/o" puede prestarse a diversas interpretaciones, generando dudas en la aplicación de la norma y comprometiendo la seguridad jurídica. En cambio, la utilización exclusiva de la conjunción "o" otorga mayor claridad y certeza, permitiendo al lector comprender que cualquiera de las opciones enunciadas es válida, sin excluir que ambas puedan concurrir simultáneamente. Los manuales de técnica legislativa desaconsejan expresamente el uso de la fórmula "y/o", por considerarla un "vicio de redacción" que atenta contra el

principio de precisión y univocidad del lenguaje normativo. En su lugar, recomiendan emplear conjunciones simples y expresiones inequívocas que eliminen cualquier posibilidad de interpretación contradictoria. De este modo, la sustitución se ajusta a los lineamientos de técnica normativa, mejorando la calidad del texto y garantizando la correcta interpretación y aplicación de la disposición.

6. En los Artículos 4, 8, 11, 19, 29, 30, 34, 35, 38, 39, 40, 44, 48, se readecua la enumeración de los incisos, según la Técnica Legislativa Actual, utilizando la numeración arábiga y se sustituyen los puntos finales (.), por punto y coma (;).
7. En el Artículo 4 Inciso 4) se suprimen las comillas de la expresión "ayuda mutua".
8. En el Artículo 8 Inciso 3) se suprimen las comillas de la expresión "estado de emergencia".
9. En el Artículo 11 Inciso 6) se actualiza la remisión al "secretario de acción social y medio ambiente" por "secretario de ambiente", ya que la secretaría fue reestructurada dando lugar a dos secretarías independientes, por un lado la Secretaría de Acción Social y por el otro la Secretaría de Ambiente. Esta actualización del titular del área administrativa mencionada en la norma tiene como fin adecuarla a la estructura orgánica vigente del Departamento Ejecutivo Municipal, contenida en el organigrama de la Ordenanza I – N° 5 (antes Ordenanza 087/07), asegurando la precisión de la norma. Esto no implica un cambio sustancial en el contenido ni en el alcance de la disposición, sino que responde a la necesidad de una correcta identificación institucional, evitando errores de interpretación.
10. En el Artículo 20 se suprime la expresión "a partir del presupuesto ejercicio año 2020", por haber transcurrido el plazo previsto a partir del cual se condicionaba el inicio, por lo tanto la referencia temporal ha perdido vigencia y operatividad normativa. Su mantenimiento en el texto resultaría innecesario y podría generar confusión interpretativa, dado que remite a una circunstancia ya cumplida. Por ello, en virtud de los principios de técnica legislativa, claridad normativa y actualización del ordenamiento jurídico, corresponde suprimir dicha mención, adecuando el texto a una redacción permanente y vigente.
11. En el Artículo 21 se actualiza la remisión externa a la "Ley Nº 3.496 de la Provincia de Misiones" como "Ley XXI - Nº 45 (Antes Ley 3496)", a fin de adecuar el texto a la

normativa vigente y asegurar la correcta identificación de la norma remitida. Asimismo, se incorpora la expresión "que como Anexo Único forma parte de la presente Ordenanza".

12. En el Artículo 22 se incorpora la expresión completa "señor" en lugar de la abreviatura "Sr.", según la Técnica Legislativa Actual.
13. En el Artículo 23 se expresan las cantidades en letras y números arábigos, pero se invierte la forma en la cual están expresadas, debiendo ser primero en letras y seguidamente entre paréntesis en números arábigos, tal como lo dispone la Técnica Legislativa Actual.
14. En el artículo 25 se suprimen las comillas que encierran la expresión "Consejo Consultivo de Planificación Ambiental, Urbana y Rural" y "el Consejo".
15. En el Artículo 30 Inciso 12) se suprimen las comillas que encierran la expresión "conciencia ambiental".
16. En el Artículo 36 se actualiza la remisión interna al "Artículo 11" por "Artículo 35", debido al reordenamiento producido por la refundición de las diversas normas, a fin de adecuar la referencia a la nueva estructura del texto normativo y garantizar su correcta interpretación.
17. En los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 se sustituyen los verbos "crear" por "se crea", "funcionará" por "funciona", "definir" por "se define", "puedan" por "pueden", "desarrollarán" por "desarrollan", "determinar" por "se determinan", "fueren" por "son", "podrán" por "pueden", "deberán" por "deben", "serán" por "son", "consideren" por "consideran", "dicte" por "dicta", "podrá" por "puede", "sustituya" por "sustituye", "tendrá" por "tiene", "estará" por "esta", "designe" por "designa", "será" por "es", "deberá" por "debe", "entrará" por "entra", "hará" por "hace", "tendrá" por "tiene", "adoptará" por "adopta", "alberguen" por "albergan", "determinen" por "determinan", "demanden" por "demandan", "asignen" por "asignan", "requiera" por "requiere", "autorizar" por "se autoriza", "adhiérase" por "se adhiere", "autorizase" por "se autoriza", "quedarán" por "quedan", "crease" por "se crea", "extenderá" por "extiende", "pudiera" por "puede", "desempeñará" por "desempeñan", "causaren" por "causan", "desarrollen" por "desarrollan", "podrá" por "puede", "tendrán" por "tienen", "convocará" por "convoca", "proponga" por "propone", "celebrara" por "celebra", "emitirá" por "emite", "notificara" por "notifica", "llevara" por "lleva", "adoptara" por "adopta", "elevará" por "eleva", "reunirán" por "reúnen", "cesaran" por

"cesan", "requerirá" por "requiere", "procederá" por "procede", a fin de adecuar la redacción al tiempo presente del modo indicativo. Esta modificación responde a criterios de técnica legislativa que recomiendan el uso de formas verbales claras, directas y enunciativas, evitando giros arcaicos o formularios de estilo que puedan dificultar la comprensión ciudadana. El tiempo presente del modo indicativo otorga mayor inmediatez, certeza y simplicidad al mandato normativo, expresando de manera directa la voluntad del legislador. De este modo, la norma se formula en un lenguaje accesible, uniforme y comprensible para todos los destinatarios, garantizando su correcta interpretación y aplicación. Los manuales de técnica legislativa destacan que la redacción normativa debe orientarse por los principios de claridad, sencillez y precisión, recomendando evitar el uso de expresiones solemnes o innecesariamente complejas propias de una tradición formalista, y privilegiar la redacción en presente del modo indicativo para dotar de mayor efectividad a las disposiciones legales.

18. En el Artículo 49 se reemplaza "regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su promulgación, cumplido, archívese" por "se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal". Este artículo es el denominado de forma que constituye la disposición final de toda Ordenanza. Su función es establecer las formalidades vinculadas con la promulgación, publicación y entrada en vigencia de la norma, garantizando su efectiva incorporación al ordenamiento jurídico local. Se trata de una cláusula de técnica legislativa que asegura el cumplimiento de los requisitos de publicidad y eficacia de los actos normativos. En términos jurídicos, este artículo encuentra fundamento en lo dispuesto por el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Artículo 103 de la Constitución de la Provincia y el Artículo 84, inciso 2), de la Ley XV - N.º 5 (Antes Ley 257) -Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen la obligación del Poder Ejecutivo de promulgar, publicar y, en su caso, vetar las normas sancionadas por el órgano legislativo. Asimismo, en el ámbito municipal, la Carta Orgánica de Eldorado reafirma este principio en su Artículo 126, inciso 7), al disponer expresamente que corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar y publicar las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, dando cumplimiento al principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y asegurando su vigencia. En este marco, el Artículo de Forma no es un mero formulismo, sino un elemento esencial de la técnica normativa que garantiza la validez formal de la Ordenanza, otorga certeza jurídica

respecto de su entrada en vigencia y refuerza los principios de transparencia y publicidad consagrados tanto en la Constitución Provincial como en la Carta Orgánica Municipal.